



Fecha: 11 de diciembre de 2020

Referencia: Consulta nº 30/2020

Asunto: CONSULTA SOBRE CONVENIO COLECTIVO APLICABLE

Empresa:

Consultantes: D^a

D^a, en su calidad de mandataria de la empresa a efectos de dirigirse a esta Comisión, plantea consulta relativa al convenio colectivo que resulta de aplicación a la citada empresa, dedicada a venta de maquinaria industrial y a la instalación y montaje de dicha maquinaria.

La Compañía declara estar de alta en el código 46.69 (Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo) de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), incluido en la "Sección G: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas".

..... dispone de un único centro de trabajo sito en Las Palmas de Gran Canaria en el que prestan sus servicios un total de 5 trabajadores.

La empresa carece de representación legal de los trabajadores, viene aplicando el Convenio de Siderometalurgia de la provincia de Las Palmas y muestra sus dudas respecto a la aplicación de este convenio puesto que la Federación Provincial de Pymes de Las Palmas (FEMEPA) le ha comunicado que no debería aplicar dicho convenio al realizar la venta del producto y su posterior instalación y montaje.

Por último, desde la representación empresarial se afirma que no se ha planteado consulta ante ningún otro órgano consultivo de ámbito autonómico similar ni ante ninguna comisión paritaria. Asimismo, se indica que no existe reclamación judicial en curso que pudiera tener incidencia sobre la consulta planteada.

A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

El objeto social de la Compañía es el siguiente:

- Como actividad principal:
 - Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo (CNAE 4669).
- Como actividades no principales:
 - Otras instalaciones de obras de construcción (CNAE 4329).
 - Reparación de maquinaria (CNAE 3312).
 - Construcción de edificios residenciales (CNAE 4121).
 - Construcción de edificios no residenciales (CNAE 4122).
 - Instalaciones eléctricas (CNAE 4321).
 - Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado (CNAE 4322).
 - Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados (CNAE 4719).

Sin perjuicio del objeto social que figura en las Escrituras de la Compañía, la mercantil detalla su actividad de la siguiente manera:



..... se dedica a la venta de maquinaria industrial y a la instalación y montaje de dicha maquinaria. Esto conlleva que al cliente se le diseña y se le monta el local con la maquinaria industrial adquirida.

La empresa también repara tanto la maquinaria que vende e instala, como maquinaria adquirida por los usuarios a otras empresas.

Los clientes de la empresa son cafeterías, restaurantes, hoteles, supermercados, hospitales, residencias, colegios, etc., al comercializar con hornos industriales, cocinas industriales, calienta platos, carros calientes, freidoras industriales, lavavajillas industriales, maquinaria de frío industrial, extracción de gases y humos para cocinas, lavavajillas industriales, vitrinas, bandejas escolares con compartimentos, etc., en definitiva toda la maquinaria industrial necesaria para el montaje de una cocina de un hotel por ejemplo o vitrinas de frío para supermercados, etc., no estando dentro de sus productos la venta de menaje.

La estructura organizativa que tiene la Compañía es la siguiente:

- Auxiliar Administrativo (1 trabajador/a): Realiza tareas administrativas desarrolladas con aplicaciones informáticas, control de entrada y salida de mercancías, elaboración de presupuestos, control de cobros y pagos, etc.
- Comercial (1 trabajador/a): Sus funciones son conocer las características y beneficios del producto, conocer las características de la prestación del servicio, tener conocimientos precisos de los precios y sus modificaciones, así como llevar a cabo la venta del producto, explicar promociones y ofertas disponibles para la venta, hacer demostraciones del producto, resolver dudas de los clientes, etc.
- Oficiales (3 trabajadores/as): Llevan a cabo tareas técnicas de instalación y montaje de la maquinaria, así como la reparación de la misma.

B.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.-

A efectos de la CNAE, la empresa se encuentra dada de alta en el epígrafe 46.69 - Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo.

Según las notas explicativas de la CNAE realizadas por el Instituto Nacional de Estadísticas, esta clase comprende las siguientes actividades:

- el comercio al por mayor de equipos de transporte con exclusión de los vehículos de motor, motocicletas y bicicletas



- el comercio al por mayor de robots de fabricación en cadena
- el comercio al por mayor de cables, interruptores y otros equipos de instalación para uso industrial
- el comercio al por mayor de otro material eléctrico como motores eléctricos y transformadores
- el **comercio al por mayor de otra maquinaria n.c.o.p. para la industria** (excepto industrias minera, de construcción, de ingeniería civil y textil), el comercio y la navegación y otros servicios

Esta clase comprende también:

- el comercio al por mayor de instrumentos y equipo de medida

SEGUNDA.-

La Resolución de 27 de diciembre de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio de Las Palmas, publica el Convenio Colectivo del Sector de "Importadores y vendedores de automóviles, camiones, motocicletas y sus accesorios, maquinaria industrial, agrícola, de oficina y de uso doméstico", (BOPLP 15/03/2019), (código número 35000525011981). Dicho convenio define su ámbito del siguiente modo:

ARTÍCULO 1 - ÁMBITO TERRITORIAL Y PROVINCIAL

*Las normas del presente Convenio Colectivo de trabajadores serán de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Las Palmas y sus preceptos obligan a todas las **actividades del Comercio, encuadradas en los Grupos de Importadores y Vendedores de Automóviles, Camiones, Motocicletas y sus Accesorios, Maquinaria Industrial, Agrícola, de Oficina y de Uso Doméstico, Actividad Informática mayorista y Telecomunicaciones**, bien sea al detalle o al por mayor, en nombre propio o de terceros, así como la Actividad de Almacenaje para la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización en todas las Actividades comprendidas en el Convenio.*

***Las actividades antes señaladas**, que en razón de su desempeño prevalente en la empresa resulten integradas en el campo de aplicación de este Convenio **están incluidas en el Anexo I del mismo, donde se recogen las actividades del CNAE correspondiente al sector**. Se entiende por actividad principal, la prevalente o preponderante dentro de un ciclo único de hacer empresarial, bajo una misma forma jurídica y estructura unitaria.*

Esta relación tiene un carácter enunciativo y no exhaustivo, siendo susceptible de ser ampliada o complementada con aquellas actividades económicas que en un futuro puedan figurar en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

En el citado Anexo I del convenio figura, entre otros, el CNAE "46.69 - Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo" en el que figura encuadrado la empresa, de acuerdo a su propia consideración de que esta actividad es la principal de la empresa.



Su artículo 4, aclara que “la duración y vigencia de este Convenio será de 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021”.

TERCERA.-

El Convenio Colectivo del Sector de la actividad Siderometalúrgica de la Provincia de Las Palmas (BOPLP 13/04/2018), (código número 35001005011981), que viene aplicando la empresa, define su ámbito funcional del siguiente modo:

ARTÍCULO 1 - ÁMBITO FUNCIONAL

*El Ámbito Funcional de la Industria, la Tecnología y los **Servicios del Sector del Metal** comprende a todas las empresas y trabajadores que realizan su actividad, tanto en procesos de fabricación, elaboración o transformación, como en los de **montaje, reparación, conservación, corte y reposición, mantenimiento, almacenaje o puesta en funcionamiento de equipos e instalaciones industriales, y lectura de contadores, así como todos los servicios que se relacionen con el Sector del Metal.***

*De este modo, quedan integradas en el campo de aplicación de este Convenio las siguientes actividades y productos: metalurgia, siderurgia; automoción y sus componentes; construcción naval y su industria auxiliar; industria aeroespacial y sus componentes, así como material ferroviario, componentes de energías renovables; robótica, domótica, automatismos y su programación, ordenadores y sus periféricos o dispositivos auxiliares; circuitos impresos e integrados y artículos similares; infraestructuras tecnológicas; equipos y tecnologías de telecomunicaciones y de la información; y **todo tipo de equipos, productos y aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos.***

Forman parte también de dicho ámbito las empresas dedicadas a la ingeniería, servicios técnicos de ingeniería, análisis, inspección y ensayos, fabricación, montaje y/o mantenimiento, que se lleven a cabo en la industria y en las plantas de generación de energía eléctrica, petróleo, gas y tratamiento de aguas; así como, las empresas dedicadas a tendidos de líneas de conducción de energía, de cables y redes de telefonía, informática, satelitales, señalización y electrificación de ferrocarriles, instalaciones eléctricas y de instrumentación, de aire acondicionado y frío industrial, fontanería, calefacción y otras actividades auxiliares y complementarias del Sector, tanto para la industria, como para la construcción.

Asimismo, se incluyen las actividades de soldadura y tecnologías de unión, calorifugado, grúas-torre, placas solares, y las de joyería, relojería o bisutería; juguetes; cubertería y menaje; cerrajería; armas; aparatos médicos; industria óptica y mecánica de precisión; lámparas y aparatos eléctricos; conservación, corte y reposición de contadores; recuperación y reciclaje de materias primas secundarias metálicas, así como aquellas otras actividades específicas y/o complementarias del Sector.



Igualmente, se incluyen las actividades de fabricación, instalación, mantenimiento, o montaje de equipamientos industriales, carpintería metálica, calderería, mecanización y automatización, incluidas en el Sector o en cualquier otro que requiera tales servicios, así como la limpieza industrial.

De igual modo, están comprendidas dentro del Sector, las actividades de reparación de aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos; mantenimiento y reparación de vehículos; ITV'S y aquellas de carácter auxiliar, complementarias o afines, directamente relacionadas con el Sector.

Será también de aplicación a la industria Metalgráfica y de fabricación de envases metálicos y boterío, cuando en su fabricación se utilice chapa de espesor superior a 0,5 mm.

Quedarán fuera del Ámbito del Convenio, las empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

Las actividades antes señaladas, que en razón de su desempeño prevalente en la empresa resulten integradas en el campo de aplicación de este Convenio están incluidas en el Anexo I del mismo, donde se recogen las actividades de la CNAE correspondientes al Sector. Se entiende por actividad principal, la prevalente o preponderante dentro de un ciclo único de hacer empresarial, bajo una misma forma jurídica y estructura unitaria.

Esta relación tiene un carácter enunciativo y no exhaustivo, siendo susceptible de ser ampliada o complementada con aquellas actividades económicas que en un futuro puedan figurar en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

En el citado Anexo I del convenio figuran, entre otros, los siguientes CNAEs

- 3312 - Reparación de maquinaria.
- 4329 - Otras instalaciones de obras de construcción.
- 4322 - Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado.

Las citadas actividades figuran como “no principales” en el Objeto Social de la compañía. Tal y como se ha aclarado en el punto anterior, la actividad principal, de acuerdo a la propia consideración empresarial, es “46.69 - Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo”.

En fecha 28/10/2020 se solicita a la empresa que aclare sus porcentajes de facturación, distinguiendo entre venta y reparación. La respuesta dada por la empresa es la siguiente:

CONCEPTO	% FACTURACIÓN
Venta Maquinaria	60%
Reparación Maquinaria	40%



CUARTA.-

El dictamen de esta Comisión de fecha 21/06/2007 (Expte. 2006/0096), aborda un supuesto similar al ahora planteado. En dicho dictamen, se hace constar, entre otros extremos, lo siguiente:

*CONSULTA: Relativa al convenio colectivo aplicable a la empresa de referencia, cuya actividad principal consiste en el comercio de aparatos de aire acondicionado, cámaras de frío industrial y maquinaria industrial para comercio de alimentación como básculas, cortadores de embutidos, envasadoras al vacío, picadoras de carne etc., señalando que **en la venta de tales aparatos va incluido también el servicio de montaje, instalación, mantenimiento y reparación de los mismos, siendo sus clientes habituales bares, supermercados e hipermercados y comercios, principalmente carnicerías y panaderías, así como aquellos comercios que necesitan que sus productos sean almacenados en frío, suscitándose la duda de si la empresa debe estar encuadrada en el convenio colectivo del Comercio del Metal de Castellón, que actualmente viene aplicando, o si sería más correcto el de la Industria Siderometalúrgica de Castellón, como reclama uno de los trabajadores de la empresa.***

*CONSIDERACIONES: En base a la información facilitada por la parte interesada en la presente consulta, **parece deducirse que la actividad de la empresa que ahora nos ocupa es una actividad principalmente de naturaleza comercial, donde, junto con la venta de maquinaria y accesorios de alimentación, aire acondicionado y frío industrial, se ofrece, de forma complementaria, la instalación, mantenimiento y reparación de los citados aparatos, conformando su actividad como un conjunto integral de servicios prestados al cliente, siendo el caso que, por razón de la naturaleza de los productos que comercializa y del lugar donde radica el centro de trabajo, dicha actividad estaría encuadrada dentro del Convenio Colectivo del Comercio del Metal de la provincia de Castellón.***

En la misma línea, puede concluirse que en el presente caso, la actividad principal de la empresa es de naturaleza comercial, donde, junto con la venta de maquinaria industrial se ofrece, de forma complementaria, la instalación, mantenimiento y reparación de dicha maquinaria.

C.- DICTAMEN

A la vista de todo lo expuesto, y de conformidad con las funciones consultivas no vinculantes que tiene atribuidas la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos según lo establecido en el Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre (BOE de 28 de septiembre), la Comisión Permanente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, en su reunión celebrada el 11 de diciembre de 2020, acuerda por mayoría informar que a la empresa le resulta de aplicación el **Convenio Colectivo de Las Palmas de Gran Canaria del Sector de "Importadores y vendedores de automóviles, camiones, motocicletas y sus accesorios, maquinaria industrial, agrícola, de oficina y de uso doméstico"** (BOPLP 15/03/2019) (código número 35000525011981).



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

COMISIÓN CONSULTIVA
NACIONAL DE CONVENIOS
COLECTIVOS

Nota explicativa: La respuesta a la presente consulta se hace con base exclusiva en los datos suministrados por la parte que la formula, no teniendo esta respuesta carácter vinculante.